

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-040-2020-234  
01-07-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, *muy claramente, dice: "...Participar en los asuntos de interés público..."* y *"...Fiscalizar los actos del poder público..."*;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley..."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"...Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la*

*corrupción...”;...“...Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social...”; y “...investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social...”;*

**Que,** el artículo, 233 ibídem, establece que: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78, determina que: “...Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías...”;

**Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: “...Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas...”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 1, 2, 3 y 4, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: “...1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público...”;

“...2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales...”; “...3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”; y “...4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en artículo 13, el numeral 5 la facultad de: “...Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna

*respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan...”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que: *“...Veeduría Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“...Naturaleza.- Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas...”;*

**Que,** el artículo 8, ibídem, señala lo siguiente: *“...Ámbito territorial.- Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada...”;*

**Que,** el artículo 28 del mismo cuerpo legal, en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que: *“...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto...”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala: *“...Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as...”;*

**Que,** el artículo 40, ibídem, en relación a la Resolución del Pleno señala que: *“...El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la*

*veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría...”;*

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0190-M, de fecha 21 de abril de 2020, el Subcoordinador Nacional de Control Social, deriva la documentación pertinente al Coordinador General de Asesoría Jurídica para que elabore informe jurídico, sobre el informe técnico nacional y final de la veeduría ciudadana que tuvo como finalidad: **“DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS Y PROYECTOS REALIZADOS POR EL MTOP, ZONA 4, EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES SUCEDIDAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, POR EVENTOS DEL TERREMOTO DEL 16A”;**

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0241, de fecha 13 de mayo del 2020, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe Jurídico de la referida veeduría ciudadana con las siguientes recomendaciones:

#### **“4. RECOMENDACIONES:**

*Por lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:*

**4.1.** *Una vez que de la revisión de los Informes remitidos, se ha determinado que la Veeduría se ha llevado a cabo de conformidad al Reglamento General de Veedurías expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS Y PROYECTOS REALIZADOS POR EL MTOP, ZONA 4, EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES SUCEDIDAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, POR EVENTOS DEL TERREMOTO DEL 16A; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del año 2017, vigente a la fecha de su conformación;*

**4.2.** *Con respecto a las recomendaciones efectuadas por la veeduría ciudadana, mismas que guardan relación con las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Subcoordinación Nacional de Control Social y por las cuales esta última concluye que “...De la revisión del Informe Final de Veedores, se pudo observar que los pedidos de información realizados por los veedores a la entidad observada, no estuvieron acorde a la magnitud del objeto planteado por los mismos. De la revisión del resto de conclusiones planteadas por los Veedores en su Informe Final, bajo el aspecto netamente técnico es aconsejable no acogerlas, debido a que las mismas no cuentan con un respaldo documental que permita evidenciar las afirmaciones que se realizan en el Informe Final; más aún cuando el objeto del mecanismo de control social conformado, tenía la intención de hacer un*

*seguimiento a la documentación relacionada con obras públicas y a la entrega física de las mismas, lo cual no se evidencia en el Informe Final de Veedores, por lo que resulta complicado emitir un criterio técnico respecto de las mismas”; ésta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS que se proceda conforme a las recomendaciones contenidas en los párrafos 1 y 2 de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, por las cuales se recomienda al Pleno del CPCCS, se apruebe parcialmente el Informe Final de Veedores; hasta que la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción presente los resultados obtenidos de la investigación que se realice a las ACCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS Y PROYECTOS REALIZADOS POR EL MTOP, ZONA 4, EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES SUCEDIDAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, POR EVENTOS DEL TERREMOTO DEL 16A, investigando con dicho propósito las conclusiones y recomendaciones efectuadas por los veedores ciudadanos en su informe final, mismas que develan inconsistencias en las contrataciones llevadas a cabo por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, siendo también necesario se investigue una presunta vulneración a los derechos de participación producto de la falta de acceso de información pública cometida por parte de la entidad observada.*

**4.3.** *En fundamento del debido proceso que debe regir las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, se notifique y se remita copia del informe final de la veeduría** a la entidad observada en las personas del Director Distrital de Manabí del MTOP y Subsecretario Zonal 4 del MTOP con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de Control Social.*

**4.4.** *Del mismo modo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** se proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores participantes.*

**4.5.** *Con respecto a la socialización de resultados del presente ejercicio de control ciudadano **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno no proceder con la socialización correspondiente en atención a lo establecido en el último inciso del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, por haberse configurado una presunta vulneración de los derechos de participación ciudadana en contra del equipo veedor proveniente de la falta de acceso a la información pública y en tanto se obtengan resultados de la investigación sugerida por la Subcoordinación Nacional de Control Social”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**RESUELVE:**

- Art. 1.- Dar por conocidas y acoger** las recomendaciones constantes en los informes jurídico, técnico y final de la Veeduría Ciudadana, conformada para: ***“DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS Y PROYECTOS REALIZADOS POR EL MTOP, ZONA 4, EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES SUCEDIDAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, POR EVENTOS DEL TERREMOTO DEL 16A”***; presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0190-M, de fecha 21 de abril de 2020, de la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como mediante informe jurídico No. CPCCS-CGJA-0018, de fecha 15 de mayo del 2020, suscrito por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.- Aprobar parcialmente** el Informe Final de Veedores, hasta que la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción presente los resultados obtenidos de la investigación que se realice a las ACCIONES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS Y PROYECTOS REALIZADOS POR EL MTOP, ZONA 4, EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES SUCEDIDAS EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, POR EVENTOS DEL TERREMOTO DEL 16A, investigando con dicho propósito, las conclusiones y recomendaciones efectuadas por los veedores ciudadanos en su informe final.
- Art. 3.- Remitir** copias de los informes jurídico, técnico y final de la veeduría ciudadana, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a fin de que investigue las inconsistencias en las contrataciones llevadas a cabo por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas; así como la vulneración de derecho al acceso de información pública cometido por la entidad observada.
- Art. 4.- Remitir** copia del informe final de la veeduría a la entidad observada en las personas del Director Distrital de Manabí del MTOP y Subsecretario Zonal 4 del MTOP con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de Control Social.
- Art. 5.- Disponer** a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art. 6.- Disponer** a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceder con la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional del CPCCS. No se procederá con la socialización de los informes en atención a lo establecido en el último inciso del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas por haberse configurado una presunta vulneración de los derechos de participación ciudadana en contra del equipo veedor proveniente de la falta de acceso a la información pública y en tanto se obtengan resultados de la investigación sugerida por la Subcoordinación Nacional de Control Social.



**Art. 7.- Disponer** a la Secretaría General prepare las notificaciones con el contenido de esta Resolución para: la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el Director Distrital de Manabí y el Subsecretario Zonal 4 del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda; y, a los veedores para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 1 de julio del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 040, realizada el 1 de julio del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET  
**SECRETARIA GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**